

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO  
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

PROCESO :	<b>EJECUTIVO</b>
RAD. INT. JUZGADO:	<b>47-570-40-89—001-2018-00137-00</b>
DEMANDANTE :	<b>TULIO PACHECO CUETO.</b>
DEMANDADOS:	<b>JOSE OJEDA VARELA.</b>
FECHA:	<b>24 DE OCTUBRE DE 2022.</b>

Revisado el expediente de la referencia, encontramos que dentro del presente proceso existen dos solicitudes pendientes de trámite, las cuales son presentadas desde un correo electrónico que no resulta ser el de la apoderada judicial dentro del proceso, y en la demanda no está registrado correo electrónico alguno de la parte demandante, tampoco existe solicitud alguna de la parte demandante con el fin de poner en conocimiento de este despacho su dirección electrónica de notificaciones.

Adicionalmente la petición no cuenta con nota de presentación personal o sello de notaria alguna en el que se pueda determinar que lo presenta directamente el demandante.

Adicionalmente en auto de fecha 04 de julio de 2019, se negó una solicitud anterior realizada por la parte demandante, al contar este dentro del proceso con apoderado, y ante la imposibilidad de actuar dentro del proceso de manera simultanea a nombre propio y por intermedio de apoderado.

En razón a todo lo anteriormente expuesto este despacho se abstendrá de dar trámite a las solicitudes existentes hasta tanto no sean presentadas por el apoderado de la parte demandante, por la parte misma previa revocatoria de poder a la apoderada, y luego de informar el correo electrónico de notificaciones o que las solicitudes cuenten con nota de presentación personal.

En mérito de lo antes expuesto, este despacho,



## **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTERSE** de dar trámite a las solicitudes existentes hasta tanto no sean presentadas por el apoderado de la parte demandante, por la parte misma previa revocatoria de poder a la apoderada, y luego de informar el correo electrónico de notificaciones o que las solicitudes cuenten con nota de presentación personal.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

*En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada*